



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	: Hernando Gaviria Toro
Accionada	: Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2021—00007-00
Auto N°	: 036.

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el ciudadano **Hernando Gaviria Toro** instauró acción de tutela en contra de la “**ORIP**” **Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima**, ante la presunta omisión en que ha incurrido dicha oficina para dar contestación a su derecho de petición radicado el pasado 08 de septiembre de 2021.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del decreto 333 del 06 de abril de 2021, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces —*de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza*— deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que el numeral 2° *eiusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces del Circuito o con igual categoría**.



Por su parte, el Decreto/Ley 2163 de 2011, “por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se determinan las funciones de sus dependencias”, en su artículo 28 determinó que las oficinas de registro e instrumentos públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro corresponde a una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial¹.

Que así mismo, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” en su numeral 2°, literal c, estableció que la Superintendencia de Notariado y Registro corresponde a una entidad descentralizada por servicios que integra la Rama Ejecutiva del Poder Público en el **orden nacional**.

Que en consecuencia, la **Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima** corresponde a una dependencia del sector descentralizado por servicios del **orden nacional**, adscrita —como ya se dijo— a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que así las cosas, son los **jueces del circuito o con igual categoría**, quienes deben conocer en primera instancia de la acción de tutela que aquí nos ocupa, en razón a la naturaleza jurídica de la accionada, **Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima**, acorde con lo establecido en el Decreto 333 previamente citado.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho **SE ABSTIENE** de decidir y tramitar la tutela ut supra, en consecuencia se ordena **REMITIR** el expediente electrónico al Juzgado del Circuito (reparto) de Fresno Tolima para lo de su competencia. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría. **HÁGANSE** las anotaciones de rigor.

¹ Artículo 1° Decreto 2163 de 2011.



CÚMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS².

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

² Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.